

Expediente: PAOT-2019-656-SOT-261

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-656-SOT-261, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido, residuos y emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Napoleón número 5, Colonia la Moderna, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

p.a.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido, residuos y emisión de partículas a la atmósfera), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

A:

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

Medellín 202, piso 5to. Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx | T: 5206510780 ext 13400



Expediente: PAOT-2019-656-SOT-261

1.- En materia de construcción (demolición)

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles, parcialmente demolido, así mismo, al interior se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo y madera), sin constatar actividades de demolición, tampoco se exhibía letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial.

En razón de lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer constar la denuncia presentada y para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan.

En respecto a lo anterior, quien se ostentó como representante legal del responsable del predio denunciado, mediante escrito ofreció como medio de prueba copia simple de la Licencia de Construcción Especial para Demolición No. 16/14/191/2018 de folio FBJ-0395-18, con vigencia del 24 de agosto del 2018 al 30 de septiembre de 2018, el Programa de Demolición y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Manejo Especial autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. Además, manifestó que los trabajos se suspendieron hasta la fecha.

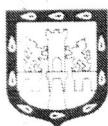
A efecto de constatar la emisión de los documentos referidos, se solicitó a la Alcaldía Benito Juárez informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial para el predio referido.

Al respecto, esa Unidad Administrativa informó que cuenta con Licencia Especial de Construcción No. 16/14/191/2018 de folio FBJ-0395-18, con vigencia del 24 de agosto del 2018 al 30 de septiembre de 2018.

Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la demolición total del inmueble, sin observar residuos sólidos en el predio, así mismo tampoco se observaron trabajadores ni emisiones sonoras relacionadas a trabajos constructivos.

Es decir, los trabajos de construcción (demolición) realizados en el predio de referencia, se realizaron sin contar con Licencia de Construcción Especial vigente.

Por lo anterior, se solicitó a la Alcaldía Benito Juárez ejecutar visita de verificación en materia de construcción (demolición), por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial para Demolición en el predio referido.



Expediente: PAOT-2019-656-SOT-261

Al respecto, esa Dirección informó que en fecha 22 de marzo de 2019 emitió orden de visita de verificación en procedimiento número DV/OV/126/2019 el cual se encuentra en substanciación. -----

Asimismo, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a los archivos de la Alcaldía Benito Juárez se constató el expediente formado en motivo de la expedición de la Licencia de Construcción Especial para Demolición número 16/14/191/2018, con vigencia del 24 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018. -----

En conclusión, si bien los trabajos de construcción (demolición) realizados en el predio de interés, cuentan con Licencia de Construcción Especial para demolición total No. 16/14/191/2018, con vigencia del 24 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018, las actividades constructivas fueron realizadas fuera de su vigencia y sin haber tramitado una nueva Licencia de Construcción Especial para Demolición. -----

Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo número DV/OV/126/2019, en materia de construcción (demolición), así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

2. En materia ambiental (ruido, residuos y emisión de partículas a la atmósfera)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron emisiones sonoras relacionadas a trabajos constructivos, sin embargo, dentro del predio se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo y madera). -----

Por lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México informar si autorizó plan de manejo de residuos sólidos de manejo especial (construcción), y si fueron ingresados comprobante de entrega-recepción a los sitios de disposición final autorizados, para el predio de referencia. -----

Al respecto, mediante oficio esa Secretaría informó que cuenta con expediente Administrativo DEIA-DCA-790/2018, integrado con motivo del ingreso de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio 04223/18, para la demolición total de un inmueble con uso habitacional, en planta baja y primer nivel, con 341.96 m² de construcción a demoler y un árbol al exterior del inmueble, sin afectación alguna, así mismo, cuenta con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para Trámites de Impacto Ambiental, sin que se haya manifestado sobre la entrega-recepción a los sitios de disposición final de los residuos. -----



Expediente: PAOT-2019-656-SOT-261

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar visita de inspección por cuanto hace a la disposición de residuos de manejo especial, ya que se llevó a cabo la demolición total del inmueble sin comprobar la entrega de los residuos en los sitios de disposición autorizados.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Napoleón número 5, Colonia la Moderna, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles, parcialmente demolido, así mismo, al interior se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo y madera), por otro lado no se constataron emisiones sonoras relacionadas a actividades constructivas, tampoco se exhibía letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial, cabe mencionar que durante el último reconocimiento de hechos realizado, se constató la demolición total del inmueble preexistente, sin observar residuos sólidos de manejo especial.
2. Los trabajos de construcción (demolición) no cuentan con Licencia de Construcción Especial para Demolición vigente.
3. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo número DV/OV/126/2019, en materia de construcción (demolición), así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.
4. Cuenta con Plan de Manejo de Residuos de la Construcción número 668-DCA de fecha 23 de abril del 2018, autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente. No obstante, no cuenta con comprobante de entrega de residuos en sitios de disposición final autorizados.
5. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente instrumentar visita de inspección por cuanto hace a la disposición de residuos de manejo especial, ya que se llevó a cabo la demolición total del inmueble sin comprobar la entrega de los residuos en los sitios de disposición autorizados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-656-SOT-261

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Secretaría de Medio Ambiente, así como a la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WRE/BARS

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13400

Página 5 de 5